

Artículo 11.- Destino de los residuos

1. El destino de los residuos almacenados será responsabilidad del gestor del Punto Limpio que, en todo caso, cumplirá las siguientes condiciones:
 - a) Los residuos se entregarán a un gestor autorizado para su transporte, reutilización o valorización, actuando según el marco legal vigente, y teniendo en cuenta siempre la jerarquía de residuos.
 - b) El gestor del Punto Limpio estará en posesión de los correspondientes contratos de tratamiento con aquellos gestores a quienes entregue los residuos.
 - c) El gestor dispondrá de los justificantes de entrega de residuos al gestor autorizado a disposición de la autoridad competente. Cada justificante de entrega comprenderá dos ejemplares, destinado cada uno al gestor del Punto Limpio y al gestor autorizado a quien se entregan los residuos.
2. En la instalación del Punto Limpio estará disponible una copia del presente Reglamento, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.
3. El Punto Limpio dispondrá de un registro de incidencias e información interna de recogidas diarias que deberá permanecer en las dependencias un mínimo de 1 año y estar en posesión del gestor del Punto Limpio durante los cuatro años siguientes, quedando en todo momento a disposición de la Administración competente para la inspección de los residuos, a fin de realizar los exámenes, controles e investigaciones que resulten necesarios con el objeto de determinar las presuntas infracciones, facilitando así cualquier información que se le requiera.
4. El registro de incidencias e información contendrá los siguientes datos:
 - a) Número de visitas diarias.
 - b) Posibles incidencias
 - c) Gestor autorizado a quien se entrega cada residuo.
 - d) Justificantes correspondientes a las entregas.

TITULO IV Régimen sancionador**Artículo 12.- Infracciones.**

1. Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituye infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en estas normas, conforme al DECRETO Nº 290 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, RELATIVO A APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.
 1. En particular constituyen infracciones muy graves:
 - a. Agredir y/o faltar al respeto al personal del Punto Limpio
 - b. Causar daños intencionadamente en los equipos o instalaciones.
 - c. Contravenir las indicaciones del personal encargado del servicio.
 - d. Acceder sin permiso o retirar residuos sin autorización del personal encargado.
 2. Serán infracciones graves:
 - a. La negativa a facilitar la información requerida sobre naturaleza, cantidad u origen de los residuos.
 - b. La negativa a retirar y limpiar los residuos depositados indebidamente.
 - c. El depósito de residuos no admisibles o la mezcla de residuos.
 - d. Depositar el residuo en el exterior inmediato, tanto dentro como fuera del horario de apertura.
 3. Serán infracciones leves:
 - a. No depositar los residuos en sus contenedores o lugares correspondientes.
 - b. Cualquier otra infracción u omisión que vulnere lo establecido en el presente Reglamento
2. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 13.- Sanciones

4. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter personal o civil correspondiente, las infracciones a los preceptos del presente Reglamento podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones económicas, conforme al DECRETO Nº 290 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, RELATIVO A APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.

Además, se podrá limitar la entrada en el recinto de los infractores:

- Infracciones muy graves: Prohibición de uso del servicio de Punto limpio durante 24 meses
- Infracciones graves. Prohibición uso del servicio de Punto limpio durante 3 meses- Infracciones leves: Apercibimiento.

En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración y la naturaleza de los perjuicios causados.

La imposición de estas sanciones no eximirá la obligación del infractor de restablecer las cosas a su estado original y abonar las indemnizaciones a que hubiera dado lugar su infracción, previa evaluación por los Servicios técnicos y jurídicos de la Ciudad Autónoma.

En caso de que no se realicen las operaciones de reposición, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.